

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO No. 1053

RAD: 2022-00158-00

Procede este despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto adiado el treinta y uno (31) de Marzo, mediante el cual se decretaron las pruebas y se fijó fecha para la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El fundamento factico es que el recurrente presentó la excepción de mérito de prescripción adquisitiva, tal como lo contempla el parágrafo 1º., artículo 375 de la codificación citada en precedencia, razón por las cuales se deben agotar los requisitos previos, resultando por ende improcedente y violatorio del debido proceso prescindir de las actuaciones indicas.

Para resolver se considera:

Efectivamente el accionado dentro del término concedido para ello ejecutó pronunciamiento, proponiendo los medios exceptivos de fondo o merito a las cuales denominó IMPROCEDENCIA DE LA ACCION IMPETRADA, PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA ACCION DE DOMINIO y PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO, de las cuales se corrió traslado y fenecido dicho término se fijó fecha para la audiencia concentrada pro ser un asunto de minina cuantía.

Que al respecto tenemos que el parágrafo 1º., artículo 375 del Código General del Proceso es claro en indicar que:

"Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia".

De lo anterior tenemos que sin mayores elucubraciones jurídicas al recurrente le asiste razón por cuanto la norma es clara en establecer como requisitos posteriores, como el aporte del certificado de matrícula inmobiliaria, la inscripción de la demanda, la comunicación a las dependencias respectivas, esto es, actuaciones previas antes de ejecutar la actuación jurídica del decreto de pruebas, razón por la cual el despacho REPONDRÁ el auto atacada.

En firme este proveído, vuelva el proceso al despacho para lo pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO